

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 066- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 14 de junio del 2011

VISTO: El Expediente N° PS 158-2010-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO materia del procedimiento sancionador seguido a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA** con RUC N° 20147026529 con domicilio en Calle General Medina N° 110-Huancabamba-Piura, derivado del Acta de Infracción N° 158-2010 de fecha 30 de setiembre de 2010 de 2010;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección N° 1254-2010 -DRTPE PIURA-SDNCIHSO expedida el 11 de agosto de 2010 al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, este Despacho dispuso constatar el cumplimiento de normas sociolaborales en la Institución señalada en la parte del visto de la presente resolución, respecto de la obra denominada: OBRA N° 1 "Tercera cuadra de la calle Choquehuanca", designándose como Inspector de Trabajo actuante al Sr. MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO.

SEGUNDO: Que, estando a lo dispuesto, con las facultades conferidas por ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 20 y 27 de agosto de 2010 según se advierte del acta de infracción N° 158-2010 obrante en autos de fs. 01 a 09.

TERCERO: Que, el inspector de trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que, conforme a las actuaciones de investigación practicadas ha podido constatar que el sujeto inspeccionado no cumple con obligaciones referidas al libro de control de asistencia, registro en planillas de trabajadores, inscripción en el registro de asegurados de Essalud, registro en el seguro complementario de trabajo de riesgo, pago de salarios, entrega de boletas de pago y pago de Conafovicer, afectando a 21 trabajadores; por lo que propone sanción por el monto de S/36,000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

CUARTO: Que, del estudio del expediente de Actuación Inspectiva N° 1254-2010-REG. 14826-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO que se tiene a la vista para efectos de mejor resolver, se advierte que mediante ORDEN DE INSPECCION de fecha 11 de agosto de 2011 obrante en autos a fs. 25 y cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, la Autoridad de Trabajo dispuso realizar actuaciones inspectivas en el centro de trabajo- OBRA N° 01: "TERCERA CUADRA DE LA CALLE CHOQUEHUANCA" ubicado en la provincia y distrito de Huancabamba, a cargo de la Municipalidad de dicha provincia. Asimismo se advierte que, no obstante lo dispuesto por el superior, el inspector de trabajo inició y desarrolló actuaciones de investigación en el centro de trabajo denominado OBRA: Construcción de 02 aulas, ss.hh., cerco perimétrico

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 066- 2011-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

de la I.E. N° 14416-Caserio Quispampa Bajo-Huancabamba, cuya ejecución se dio inicio el 16 de agosto de 2010, es decir en fecha posterior al mandato de inspección, situación que no resulta congruente.

QUINTO: Que, el artículo 13º de la Ley N° 28806 establece en el 5 y 6 párrafo que *Las ordenes de inspección constarán por escrito y contendrán los datos de identificación de la inspección encomendada en la forma que se disponga. En cumplimiento de las órdenes de inspección recibidas, los inspectores designados realizarán las actuaciones de investigación...*

SEXTO: Que, en el orden de lo expuesto se tiene que el inspector de trabajo ha desarrollado las funciones de inspección en un centro de trabajo distinto al que se encontraba facultado e investido de autoridad, incumpliendo así la orden emanada del superior. Incurriendo en acto de negligencia en el ejercicio de sus funciones.

SETIMO: Que, teniendo en cuenta que el acta de infracción que ha generado el presente procedimiento sancionador proviene de actuaciones inspectivas que no ha sido derivada de orden de inspección expedida por la Autoridad de Trabajo, resulta procedente declarar de oficio la nulidad del acta en referencia y en consecuencia, al amparo de lo señalado en el Lineamiento N° 013-2008 "Lineamiento que establece los criterios técnicos en la declaración de nulidad de las actas de infracción" resulta procedente llamar la atención al inspector de Trabajo comisionado por la negligencia en su accionar.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

1.-Declarar de OFICIO la **NULIDAD** del ACTA DE INFRACCIÓN N° 1254-2010 materia del procedimiento sancionador seguido a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA** con RUC N° 20147026529; en consecuencia archívese los de la materia en el modo y forma de Ley.

2.-LLAMAR LA ATENCION al inspector de Trabajo MANUEL FRANCISCO RIOS ABALO por negligencia en ejercicio de sus funciones. HÁGASE SABER.-

Fdo. En Original: Abog. Rocío Ríos R.-Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional- Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
SUB-DIRECCION NEGOCIACIONES COLECTIVAS, INSPECCION
HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
NORA DINA RIVERA MEZONES
SECRETARIA-III